

INFORME. Q V E

HAZEN A SU MAGESTAD FILIPO IIII. el Grande, (que Dios guarde) el Capellan mayor, y Capellanes de su Capilla, sita en la Sancta Ilesia de la Ciudad de Cordoua, cerca del mas conueniente sitio, para entterro, y Capilla de los Señores Reyes Don Fernando el IIII. y Don Alonso el XI. que esten en gloria. Año de 1646.

Señor.



En execucion de lo mandado por V. Mag. (que Dios guarde) por su cedula, su fecha en Fraga, en 4. de Junio de 1644 años, referendada de Antonio Aloyssa Rodarte, mandando a su Capellan mayor y Capellanes de su Capilla, sita en la Cathedral desta S. Iglesia de Cordoua, deo su parecer, cerca de la eleccion que se deue hazer, para dar honorifica y decente sepultura a los muy ilustres y valerosos Reyes, Señores Don Fernando el Quarto, y Don Alfonso el Onzeno, progenitores de V. Mag. que yacen en esta Sancta Iglesia en Capilla humilde, e indeuida a tanta Magestad, se ha disputado varias vezes, en que sitio seria conueniente fabricar les sumptuosa y competente Capilla. y despues de varios pareceres fue voto comun, que el lugar de la Capilla mayor vieja, junto con el Coro, y Capilla de los Reyes a ellos adjunta era el mas decente licio, porque assi seria su fabrica de menos expensas, y el lugar mas noble por que es en el quarto noble, y en lo mas frecuente, y mejor de la Iglesia, aunque a otros a parecido fabricar la dicha Capilla en el atrio de la dicha Iglesia pegado a las diez y nueue naues, que desembocan en el por la parte Septentrional. Y para ello alegaron varios motivos, a los quales respondieremos.

Sea pues lo primero cerca de la conueniencia del dicho sitio para la Real Capilla. Lo segundo cerca del derecho que V. Mag. (que Dios guarde) tiene para pedir en esta Sancta

Iglesia sitio noble, y competente. Responderemos a todo por su orden, no rato fiados de nuestros aciertos, quanto obligados de los respetos de vasallos de V. Mag. y de los de el mayor lustre de esta Real Capilla, y de las conueniencias de esta Santa Iglesia.

PRIMERA PARTE DESTE INFORME.

Parece pues, que aunque algunos han dicho que esta ria bien construir la dicha Capilla en el Atrio de los naranjos es incompetente, y casi imposible por las razones siguientes. La primera y principal, porque el Atrio siempre le juzgò por lugar, que en rigor no es Iglesia. Así en el templo de Salomon el Atrio, o Portico se reputò por lugar exterior y distinto de el templo como parece, 3. Reg. cap. 6. num. 3. *Et porticus (idest Atrium) erat ante templum viginti cubitorum longitudinis iuxta mensuram latitudines Templi, & habebat decem cubitos latitudines ante faciem Templi.* Y S. August. homil. 8. in Apocalipsis, sobre aquellas palabras Apocalipsis. 11. 2. *Atrium autem quod est foris Templum, ne metiaris illud.* Significa q el atrio era la parte exterior del Templo, y aunque segun el voto de algunos la Capilla Real se auia de fabricar conjunta a las naues, que desembocan en el atrio; con todo esto esta nueva añadidura, venia a estar fuera de lo que es rigurosa- mente Templo, y a tener sitio indeuido en el patio de los naranjos, donde se entierran los negros, si se deuiera seguir este parecer.

A el principio de la primitina Iglesia, y mucho tiempo despues no se consintio enterrar ninguno en la Iglesia, aun que fuera Rey, o Emperador, por reuerencia del lugar sagrado. Y así S. Iuan Chisostomo, homil. *Quod Christus Deus est,* & homil. 66. ad populum Antiochen. relatus à Barbosa de iure Ecclesiastico lib. 2. cap. 10. nu. 6. dize. Que Constantino y los demas Emperadores, estimauan mucho ser enterrados, no junto a los Apostoles S. Pedro, y S. Pablo, sino a la entrada de su Iglesia, y ser porteros del pescador, despues parecio combeniente enterrarse en la Iglesia, porque los fieles difuntos, gozassen co la memoria de sus sepulcros de los sufragios, y oraciones de los fieles, que acudian a orar a el Templo, legun dizen S. Gregorio lib. 4. dialog. cap. 55. y S. August. in lib. de *Agenda cura pro mortuis.* Los quales lugares alega el derecho Canonico, causa 13. quest. 2. cap. 17. &

19. & Barbosa d. cap. 20. num. 7. donde su erudita glosa del dicho derecho Canonico, dize entre otras razones, que dentro de la Iglesia están los cuerpos mas fauorecidos de los Santos, cuyas son aquellas Iglesias, y los fieles se acuerdan mas de ellos en sus oraciones. Y assi insiere, que el lugar mejor para los entierros, es en las Iglesias Chatedrales, y dōde ay mas concurso del pueblo. Por donde el lugar mas acomodado, y mas digno en esta Iglesia Chatedral sera el mas vezino a la Capilla mayor, y el mas cercano, a el concurso de los fieles. como es en la Capilla mayor vieja.

En tiempo pues del Señor Rey Don Alfonso el Sabio, era ya costūbre en España enterrarse en las Iglesias las grandes personas, como Reyes, o Obispos, y Maestres de las ordenes. Y assi dixo el mismo Rey Partida 1. tit. 13. ley 11. *Soterrar non deben ninguno en la Iglesia, si non a personas ciertas, assi como a Reyes, e a las Reynas, e a sus fijos, e a los Obispos, e a los Maestres, e a los Priores, &c.*

Pues si en nuestros tiempos, ha introducido la piedad Chritiana, que todos los Fieles sean sepultados en las Yglesias, y en los lugares principales dellas, jūto al Altar mayor, cosa sera indio o a, y fuera de toda razon, que los Reyes, a quien se les deve el primer lugar en las Yglesias, sean enterados en el mas infimo dellas. como lo es el atrio, o portales desta Sancta Yglesia.

Estas atenciones fundadas en buena razon natural, en la costumbre, y Canones Eclesiasticos, en las leyes, y fueros de España, guardaron nuestros mayores en senalar sepultura en esta Santa Yglesia a las grandes personas: pues pusieron la Capilla de V. Mag. (que Dios guarde) contigua co la Capilla mayor, y llegada al lugar de la Sancta Eucharistia. La Capilla de los Obispos, fue colocada, junto a la misma Capilla mayor a la parte del Euangelio, la qual fue despues de molida para la fabrica de los estribos y anchura de la Capilla mayor nueva. La Capilla del Maestre Don Pedro Muñiz de Godoy, tuvo sitio a las espaldas de la Capilla de V. Mag. (que Dios guarde.)

Fuera destes moriuos, ay otros, que concluye. No se puede construir la dicha Real Capilla en el atrio de la Yglesia, conjunta a los naues. Y sea el primero la costa, y excetiuo o alto, que sera fabricat de nuevo sumptuoso entierro, y digno de tales Reyes, y de la grandexa de V. Mag. (que Dios guarde) pues segun opinion de los Maestros, y Alarifes, costara

costara mas de ochenta mil ducados, con que en la era presente, ni en muchas venideras podra tener principio esta fabrica, ademas que no es posible se puedan en el atrio hazer buenos fundamentos, porque debaxo del fabricaron los Motos, vna gran cisterna, donde oy se recogen las aguas, q le vierten de los techos, y parios desta amplissima Yglesia.

Lo otro, que si la Capilla se pone adjunta a las naues, o a de ser, superior el techo de la Yglesia, o inferior, no puede ser superior, porque se impediran las corrieres de las aguas que le vierten en el atrio: si inferior, obedeciendo las aguas siguen se dos inconuenientes; el vno que el techo padecera grande detrimento del gran torrente y caudal de las canales. El segundo, que el techo de la Capilla Real fera mas baxo, y humilde de lo que pide la Magestad de su fabrica, pues vemos, que todas las Capillas, y obras magnificas, que en tiempo de los Arabes, y Christianos se han labrado en la dicha Yglesia exceden grandemente la altura de su techo, segun parece por la Capilla de S. Pedro, Santuario de los Arabes, y por la Capilla mayor vieja con su Coro, y por el Sagrario nueuo, y por la Capilla del Maestre Don Pedro Muñiz de Godoy, redificada de nueuo.

No son menores los inconuenientes, que de la dicha opinion, se siguen a la dicha Yglesia; porq colocãdo la Real Capilla en el dicho sitio, forcosamente no auia de ocupar todo el largo de las diez y oueue naues: y assiaua de aãadirse a las tres, o quatro naues a la entrada de las puertas principales, con que seria esta fabrica vn obstaculo, y padrastro que afeara la villa, y hermosura de la Yglesia: y que deshiziera su simetria y gala, que obseruaron los antiguos en lo quadrangulo, y proporcionado de los atrios. Vitrubio lib. 6. cap. 4. cuenta con mucha curiosidad las medidas, que han de tener los Atrios, de modo, que no solamente se guarde la forma quadrangula, sino las proporciones de la longitud, y latitud.

Los exemplares, que se pueden alegar en contrario de Capillas Pontificias, y Reales, que se labrarõ fuera del cuerpo de la Iglesia, no hazen fuerça en nuestro caso; porque las Iglesias, donde se edificaron, no fueron tan capaces, como la oueltra, y lo sumptuoso, y Magestuoso de las dichas Capillas ahogarian la amplitud, que era necessaria, y decente,

para

para las dichas Iglesias: y assi se ruuo atencion al mayor in-
conueniente. No lucede esto en nuestro caso, porque exan-
dose la dicha Capilla Real en el Coro de la mayor vie-
ja, no estorba a la Magestad, y grandeza de la Iglesia, sino
la adorna, como las Estrellas al Cielo. Y es assi que el sitio
que oy tiene la Capilla Real, es el mas noble, y principal
pues los Arabes, quando hizieron este edificio, puxeron en
medio del estas tres bobedas, y oratorios que son los sitios
donde oraban los Reyes, y los Alfaques publicaban sus sec-
tas. Y despues de ganada Cordona por ser este el mejor, y
mas decente lugar, se eligierõ para Capilla mayor. Y si se
se bien desto, como en todos tiempos, assi entre Hebreos,
como entre Arabes, y Christianos, el lugar del medio del
Templo, fue el mas preeminente, y mas honorifico, y por
tanto es el mas decente para la Capilla Real. Y assimismo
consta, como en el sitio, que oy tiene la Capilla de V. Mag.
(que Dios guarde) que esta contigua a la Capilla mayor vie-
ja, cesan todos los inconuenientes que pondetamos en el
oero del atrio del patio de los nazios: poroue primera tien-
te sera de mucha menor costa: la construcción de la Capilla
pues se pretenden en la construcción de la Capilla
y la mayor magnificenciya, magestad, y lustre, porue to-
do el sitio, que ha de ocupar la Capilla de V. Mag. para po-
derse, ensanchar esta Capilla mayor vieja con su Coro con
que es bastante, y el edificio con questa es de grande Mage-
stad, ornato, y curiosidad, porque la Capilla de V. Mag.
como han ponderado algunos Escritores, el Sr. Andres de
Torres en su discrecion desta Santa Iglesia dice que esta
labrada con notable primor por el Rey Don Enrique el 11.
el suelo adornado de azulejos, y las paredes embelidas
de yeseria, con las labores Mosaycas, onde este es, de muy su-
til artificio, y la cupula dorada, y muy bien adornada, y la
Capilla mayor vieja conferua oy, con la forma, y ornato,
que le dieron los Arabes, con su tambor labrado con mu-
cha curiosidad y pulideça, que en aquel tiempo es el mas
delicado y curioso, que tiene el Orbe. El arco central, y Coro
se labró de obra, que llaman Tudesca, en tiempo de Don
Inigo Manrique Obispo de Cordoua.

Oy nos parece mas conueniente, que V. Mag. (que Dios
guarde) conferua este sitio, por quanto el Rey D. Fernando

el Santo, despues de ganada Cordoua, y consagrada la Mezquita, segun refiere su Cronica, cap. 27. edifico lo que era necessario en la Iglesia. Y assi en medio della en el sitio destas tres Capillas hizo Altar mayor, Sacristia, y Coro, dexando en el ser que estava, por su primor y lindeza la arquitectura Arabica anadiò para su intento lo que pareciò necessario. Por tanto para la fabrica de la Capilla mayor, labrò la nueva pared, cerrado cò ella vn arco, para arrimar el Retablo. y legu el uso de los Christianos açò el suelo della. Despues el Rey Don Enrique II. queriendo labrar Capilla Real, para los Señores Reyes D. Fernando el Quarto, y D. Alonso el XI. no mudò nada del edificio antiguo, solo parece, que para Sacristia suya hizo la Capilla subterranea, que esta debajo de la dicha Capilla; lo qual se puede colegir de buenos discursos, anadiò tambien el ornato de labores polidas, y Moçaycas en las paredes de la Capilla. Todo esto obliga, a que supliquemos a V. Magest. conserue en este sitio la Capilla Real, anadiendole la Capilla mayor vieja con su Coro. Lo vno, porque con esto se continua la eleccion de los Señores Reyes predecesores de V. Mag. Lo otro, porque es el mejor sitio, y mas decente a tanta Magestad, y que cò muy pocos gastos, y expensas, se dispondrà en muy curioso ornato, de manera que todo el edificio sea muy magnifico, y lustroso. Y este sitio viene a estar tan en medio de la Iglesia que no tiene Capilla ninguna conuecina, sino es por las espaldas, la que fue del Maestre Dõ Pedro Muñiz de Godoy, y no se dize de la Magestad de Capilla Real, que tenga entierro a sus espaldas vn Maestre de Santiago, segunda dignidad despues de la Real, tan benemerito de todas honras que fue el apoyo de la quietud destes Reynos, en tiempo del Rey D. Enrique el II. Y assi auiendoles fabricado entierro a su padre, y abuelo, consintio en su tiempo, que junto a ellos tuuiese Capilla el dicho Maestre.

A se de advertir, que no auiendo se de derribar los muros que cercan la Capilla mayor vieja, ni hazer alguna mudança en ellos, no se perjudica, ni se puede perjudicar a la Capilla mayor nueva, ni a sus estribos. Y aunque se pretende alterar el muro del Altar mayor, pero esto se ha de hazer sin daño, ni lesiõ minima de ambas Capillas, porque se ha de fabricar en el lienço de la pared vn arco toral con su reja que comuniquela Capilla Real con lo demas, lo qual ha de ser de mayor fortaleza, y entiuo para todo el edificio, como lo ref,

lo testifican Artifices peritos. Exemplar de esto vemos en la anadidura que hizo el Rey Abderragmen III. en la fundacion primera de la Mezquita, segun cuenta el Arçobispo Don Rodrigo, en la historia de los Arabes cap. 30. el qual queriendo que se comunicasse el edificio antiguo, que era de once naues con el nuevo, que es de ocho, y viendo el peligro, que tiene en derribar todo el muro Oriental de la Mezquita vieja, porque se bendria toda la obra abajo, labro en el dicho lienço, a trechos competentes, ciertos arcos que tienen el diametro de las naues, con lo qual consigo dos fines, que es la comunicacion de las dos obras, y la mayor fortaleza del dicho muro oriental.

En quanto a lo que se puede oponer, que lo luzido de la Capilla, que se ha de construir, afeara la fabrica de la Mezquita, ponderando para esto los elogios, que de su hermosura, y grandeza hizieron Rasis, y el Geografo Arabe.

Se responde que no se pretende mudar, de lo que labraron los Arabes, pues ya se hizo la mudança en tiempo de Don Ñigo Manrique, demoliendo vna de las tres Capillas, que tenian en este sitio los Arabes, y derribando dos ordenes de arcos para el espacio, que ocupa el Coro y entre coro, y assi nuestro intento es solo el hermosear lo antiguo, y reedificar de nuevo lo necellario, sin añadir pared, que ceta que el entre coro, ni que ofusque la claridad deste sitio, dando a toda la obra lustre, y esplendor Real, y assi la uueva fabrica en medio desta Yglesia, y en el quarto noble luzira como los esmaltes, diamantes, y piedras preciosas, en el oro, y es assi, q los Escritores, y Coronistas, quando hazen elogios de las Iglefias, principalmente se acuerda de los enterramientos Reales, y fabricas ilustres.

A otras objeciones, que de contrario se pueden alegar quales son, si se ofreciese alguna obra en la Capilla mayor nueva, donde se celebrarian los officios?

Respondemos, que recien ganada la Ciudad de los Moros, quando les sucedia algunas obras, o reparos en la Capilla mayor vieja, donde celebrauan? No los celebrauan en la insigne Capilla de los Condes de Alcaudete? y alli tambien no ponian a Nuestra Señora de Villa viciosa. y estaua con mucha decencia y veneracion? y alli no ponian el monumento? y alli no celebrauan sus actos publicos y opoliciones? esto sabra bien quien tubiere noticia de las cosas desta sancta Yglesia, y de lo que passó antes que se trasladara la capilla mayor

mayor vieja a la nueva; pues la amplitud, y latitud desta Iglesia, y los muchos sitios que tiene, demas de los referidos, dan lugar a que se haga todo esto con mucho desahogo, y comodidad, sin la ayuda de la Capilla mayor vieja.

A otra de las objeciones, que se pueden alegar, que parece tienen mas apariencia, y son; que si la Capilla de V. Mag. encorpora la Capilla mayor vieja, donde se han de colocar los entierros del Duque Don Enrique, que esta en la dicha Capilla mayor vieja, a el lado del Euangelio? Y donde los cuerpos de ocho, o nueve Obispos, que estã sepultados en el entrecoro? y donde los de otros Prebendados, que estan en el mismo sitio?

A esta objecion se satisfaze, con lo que pasó en la fabrica de la Capilla mayor nueva, donde con las atencioes de cosas mayores, y de la mayor grandeza y lustre desta Santa Iglesia, se pasó por otros inconuenientes mayores; pues entonces a el lado Septentrional de la Capilla mayor vieja, tenia lugar la Capilla de los Obispos, entierro de casi todos los que presidieron en esta Santa Iglesia.

Y en ella tambien estaban sepultados otros Caualleros, y personas nobles, como se sabe por escrituras antiguas; de Pedro Cabrera, ascendiente de los Vizecòdes de Torrecabrera, que fue degollado en Cordoua, por mandado del Rey Don Pedro, segun cuenta su Cronica año 8. cap. 3. Esta Capilla fue derribada para la fabrica de los estribos, y traxas de la Capilla mayor nueva, y pereciò la memoria, y sepulcros de tantos Prelados, pues solos cinco fueron trasladados a vn tumulo decente, q esta arrimado a el muro Medidional de la Capilla nueva; porque dexaron dotados Aniuersarios, y Memorias, con otras muchas Capillas, q se destrubarò para el mesmo efecto, segun consta por tradiciones.

Los cuerpos de los Obispos, que oy esta en el entrecoro viejo son quatro, y con los exemplares arriba dichos, pueden ser trasladados en tumulo competente a otra parte.

La tumba dorada, donde yaze Don Enrique Duque de Arjona, hijo del Rey Don Enrique el II. anido en vna señora de linaje, puede tener lugar en la Capilla Real, pero en sitio inferior a el de los Reyes, o puede ser trasladada a la Capilla de S. Clemente, que esta adjunta a el Sagrario nuevo, el qual lugar ocupò muchos años la Tumba deste Principe,
porque

1
Fol. 50
porque como dize Ambrosio de Morales, en las antiguada
des de Cordoua, fol. 124. estando primero en la Capilla ma-
yor vieja, donde oy esta a el lado del Euangelio, parece ten-
dria mejor lugar, que los Reyes. Y supuesto que por los a-
ños de 1577. que era quando escribia este Coronista, estaba
en la Capilla de S. Clemente la dicha Tumba, y estuuo mu-
chos años antes, quando publicaba la descripcion desta S.
Iglesia por el año de 1552. el Licenciado Andres de Torres
teitigo de vista, parece no tendria inconueniente boluer el
cuerpo deste Principe a la tal Capilla de S. Clemente.

A lo que se puede alegar de contrario, si quedandole la
Capilla de V. Mag. en este sitio, y celebraodose en ella sus
Anniuersarios, y celebridades: y estando tan vezina a la Ca-
pilla mayor nueva, que es fuerça se embaracen. e impidan
los Oficios de vna, y otra parte. Satisfazese esta duda obede-
ciendo los Estatutos de V. Mag. en que manda a esta Capi-
lla, no aya concurso de fiestas en ambas Capillas, sino que
se eligan tiempos diferentes, de los establecidos por el Ca-
bildo desta Santa Iglesia, como oy de presente lo executa
mos, y no concurrimos en alguna ocasion, pues quando el
Cabildo comiença sus oras ya nosotros emos acabado las
nuestras.

Tambien es de aduertir que el Cabildo desta S. Iglesia
no tiene propiedad, ni dominio en los sitios, y Capillas de
ella, porque eoya es esta propiedad (si alguien la puede te-
ner) es la Fabrica, y los Obispos, como sus administradores,
y esto se verifica, pues de veinte años a esta parte han bendi-
do a personas particulares los Arcos, que salian a el patio de
los naranjos, para entierros, y labrar Capillas, y la mayor
que es edificio sumtuosissimo, la dio la Fabrica para su entie-
ro, a el Obispo Don Fray Diego de Mardones, y no ay otra
Capilla ni sitio en toda la Iglesia, que puedan dar para en-
tiero de los Señores Reyes mas competente a su grandeza
ni que menos falta haga a el Cabildo, ni que tenga mas fa-
cilidad, pues la puede dar el Obispo de Cordoua por si solo
como Administrador de la Fabrica, que es la Capilla mayor
vieja, porque las demas Capillas las tienen ocupadas, los su-
cessores de las personas, a quien las repartieron los Señores
Reyes Catholicos, y las demas ocupan las personas q las hau
comprado. La Capilla de S. Clemente, q oy sirve de junta de

C 2 Ca

a Cabildo, donde tratan sus negocios los Prebendados de la Santa Iglesia es de los Caualleros Dobinales, que oy se llaman Aguilares, y otros apellidos en la ciudad de Eçija. Y no sera conueniente, que V. Mag. dexede ocupar la Capilla, q̄ hasta oy ha tenido en propiedad, y vaya a bulcar entierro, donde lo han tenido otros particulares.

SEGUNDA PARTE.

Hemos ajnstado, que el lugar mas decente, y conueniente, para Capilla Real, sea la Capilla mayor vieja, y que por estar los Señores Reyces Don Fernando el Quarto, y Don Alonso el Onzeno en lugar obscuro, e indecente, es razon gozen de sitio Magestuoso, y conueniente a tanta grandeza. Y assi puede V. Mag. (que Dios guarde) tomar para este fin, con justissimos titulos el sitio de la Capilla mayor vieja con el Coro. Lo primero, porque el Santo Rey Don Fernando el IV. gano de los Moros, con gran sudor y afan esta Ciudad, y Mezquita, y es cierto, que dio a el Obispo, y Cabildo la dicha Mezquita, solo para efecto de que en ella fuera nuestro Señor alabado, y se celebrassen los diuinos Oficios; pero no de modo que perjudicara a la Suprema juridicion Real, ni que se deshiziera de aquello, de que los Reyes sus sucessores conuian necesidad. Y siendo el entierro cosa tan necessaria a todos, cierto es, que reseruarla para si el derecho de escoger sitio conueniente, para este efecto; porque es indecente a la Suprema Magestad, que necesite, y compre, lo que pudo reserbar para si, ni que enagene por donacion aquello de que tiene necesidad.

Esto se prueba con varias doctrinas de los Iuristas, porq̄ dizeo, que en las donaciones, que se hazen de cosas vniuersales, no se incluye aquello, de que el donatario tiene precisa necesidad, notant DD. *in lib. stipulat. hoc modo completa 61. de verborum obligation. 9* & Tauristi *in lege 69. Tauri*, plures que refert Doctor Ioann. de la Rea, *discept. Granat. disp. 10 n. 1. & 2.* Y que los Reyes en las donaciones, que hazen de Territorios, y Castillos a personas Ecclesiasticas, ordenadas con todas clausulas, y perfecciones; con todo esto no pueden desarraygar de si, el supremo y vniuersal dominio: y assi como a supremos padres, y Señores de la Republica, les pertenece el oye de las apelaciones plures DD. referens, *in add. ad gloss. 22. l. 9. tit. 4 p. 5. num. 64.* Salgado, & plures alios referent,

de *proteſt. part. 1. c. 2. an. 34* & *ſeq.* Remediar los daños, amparar los oprimidos en las mismas tierras enagenadas, y si de ellas tienen necesidad, o les conuene ocuparlas por causa de las guerras, o de otras conueniencias para defenſa del Rey no lo pueden hazer como lo dize los insignes Couarrubias, *Práctica 44. cap. 4.* y Palacios Rubios *cap. per veſtras de donat. 65. num. 62. in Rubrica.* Y así tambien eõuene a la ſuprema Mageſtad, no mendigar ſitio para ſus ſepulcras en las Igleſias, que ganaron de los Moros, que dotaron, y enriquecieron de varios dones.

Confirmaſe lo dicho, con que V. Mag. puede eſcojer el dicho ſitio por el derecho que tiene de Patrono en todas las Igleſias Catedrales de Eſpaña. Y como tal Patron preſentar los Prelados de dichas Igleſias, lo qual compitidõ a los Señores Reyes de Eſpaña, de tiempo inmemorial, como prueba los Sagrados Canones *Gloſſ. verb. per ſingulas in cap. Adrian. eadem diſtinct. late diſputat nouiſſime Eſcobar de Loayſa, de Põtiſicia, & Regia iuriſdict. cap. 8. num. 10. & ſeq.* Y no ſolo compete eſte derecho a V. Mag. (q Dios guarde) en virtud del ſingular priuilegio de Adriano VI. que refiere el P. Mariana *hiſtor. Hiſpania, lib. 26. cap. 5. & alijs in locis,* y Gil Gonçalez de Abila *hiſt. de Salamãca lib. 3. cap. 18. quos refert Eſcobar, cap. 8. num. 25. D. Acuña in dicto cap. cum longe num. 1. Alzedo de præexcelesia cap. 3. num. 8. ſino lo que mas ès las reglas del Derecho, cap. 3. cap. nob. c. 22. de iure patronat. leg. 1. tit. 15. par. 1. & ibi Greg. Baib. de proteſt. Episcopi allegat. 70. vbi plures Doctores refert, alios retulit, in Collectanea addit. cap. Nobis, & idem de iure Eccleſiaſtico lib. 3. cap. 12. numo 28. & ſequentibus, & alijs. Porque ſegun afirman los Canones, y leyes del Reyno, por tres cauſas le compete a vno el derecho del Patronato de vna Igleſia, o por auer dado ſitio para ella, o por auerla dotado, o por auerla conſtruydo, todo lo qual concurre en V. Mag. (q Dios guarde) para que eo todo rigor de derecho ſea Patrono de las Igleſias Catedrales de Eſpaña, como lo dixeron Quintana Dueñas, y el Doctor Alonſo de Eſcobar, & alij de *Pontiſicia, & Regia iuriſdict. d. cap. 8. num. 7. quibus adde Loter de re beneficia reale lib. 2. q. 15.* Y aunque los Reyes de Francia pueden preſentar Prelados a las Igleſias: eſto ſolamente les compete por indulgo Pontiſicio, como lo dizen Rebuſo *in concor. d. tit. de domin. Reis ad Pralat. in gloſſ. pag. 84.* y Renato Copin *de dominio Franca lib. 2. tit. 10. & de Sacrapolitica, ex lib. 1. tit. 7. ex num. 22.* a que no aſiſten las reglas del derecho comun ya dichas, que en*

V. Mag.

V. Mag. porque auiendo ganado los Señores Reyes de España de mano de los Moros las Ciudades repararon las mezquitas, y las reedificaron en forma de Iglesias, y las dotaron de ricas rentas, como lo dize la ley 18. tit. 5. part. 1. y otras. Y lo explican los autores referidos. Ni es de consideracion contra lo que queda probado, lo que algunos DD. de no vulgar crudicion tienen por autoridad del texto, en el cap. Nobis 25. de iure patronatus, que el derecho de patronato no se admite en las Iglesias Cathedrales: y que quando los Señores Reyes de España dotaron y conitruyeron las Iglesias Cathedrales obraron con tanta liberalidad, que no reseruaron en sí el derecho de patronato expressemente. Porque a esto se responde, que aunque no lo reseruaron expressemente, lo adquirieron por el mesmo hecho de dotarlas, o conitruirlas, sin que fuesse necessario expresa reserua, como lo tienen Gregor. Lopez, in lib. 1. tit. 15 part. 1. glos. 6. Cardinalis in cap. Nobis de primæ patronatus. sequatur Barbofa de protect. part. 3. allegat. 70 num. 3. idem Barbofa de primæ Ecclesiast. lib. 2. cap. 12. num. 35. & 62. vbi plures DD. citat, vide Escobar de Loaysa, qui alios DD. refert nulum tamen ex his in dict. tract. de Regia iurisdictione. cap. 8. num. 72. ni el cap. Nobis 25. dize lo que los DD. que lo alegan pretenden, pues no niegan, que se adquiera el derecho de Patronato, por la fundacion, o dotacion, sino solo prescribe el modo mas decente de las elecciones.

Entre otras cosas, que le pertenecen a los Patronos de las Iglesias, es eleccion de sepulcro en ellas, como consta de los Sacros Canones, leyes del Reyno, y decisiones de los Doctores. El Derecho Canonico solo explica tres honores, que les compete a los Patronos, como es presentar Prelados, de quo supra dictum est, el lugar mas preeminente, & in suscipienda pace, & talis cum similibus, plures de prelatia Barbof. in Collect. in d. cap. nobis, & vt prius iustificetur Barb. de iure Eccles. num. 215. Y en las processiones, y el tener derecho de pedir socorro en sus aprietos, y necessidades a las dichas Iglesias, plures relati a Barb. in collect. d. cap. nobis num. 7. idem de primæ Eccles. d. cap. 12. num. 2. & 16. ibi enumeratis adde Loter de beneficijs lib. 2. quæst. 4. Y como esto sea gracia, fauor, y beneficio, que las Iglesias hazen en su provecho para conuidar los animos a el aumento Ecclesiastico, se ha de entender ampliamente, y extender a los casos semejantes, y a todas las cosas, en que
la Igle

la Iglesia siuele honrar a sus bienhechores. Por esto dize Pedro Ancharano *cap. Nobis de iure patronat.* que a los Patronos les compete el primer lugar en las procesiones, y las preeminencias mayores, que las Iglesias siuelen conceder a los fieles. Y Augustin de Barbosa, citando a otros Autores in *collecl. al Decret. cap. Nobis de iure Patronat.* afirma, que no solamente se les debe el primer lugar en las procesiones, sino en todos los actos, en que la Iglesia favorece, y honra a los Seglares, y Juan Andres Lambreta del Derecho in *lib. de regulis iuris Regulatibus 55.* dize. *Certum est, quod Patronus in Ecclesia patronata ex iure patronatus consequitur aliqua emolumenta, quia a illam Ecclesiam potest presentare virum idoneum, item in sessionibus, et sepultura est praecipuus honorandus, &c.* Y la ley. 11. tit. 13. part. 1. de cerminas, que no se conceda en la Iglesia sepultura a oinguno, sino a ciertas personas, assi como a Reyes, e a las Reynas, e a sus hijos, e a los Patronos de las Iglesias.

En particular se ha de ponderar el derecho grande, y cierto de Patronos, que tienen nuestros Señores Reyes en esta Santa Iglesia, Lo primero por auerle hecho donacion de la Mezquita, mas ampla, magnifica, Magestosa, y adornada, que ay en Europa. Lo segundo, por auerla dotada a posia de muchas rentas, y otros dones, y fabricas, como dizen las Cronicas, y Escrituras antiguas del Santo Rey Don Fernando, que gano a Cordoua de los Moros, hizo donacion de la Mezquita a el Obispo Don Lope, y a su Cabildo, y la adornò, y adereçò en forma de Iglesia, labiando de nueuo, lo q parecio necessario para este efecto. Diòle co dote a Luzena, y otros lugares muy bastantes. Todo lo qual certifica la Cronica deste Santo Rey *cap. 27.* y la Cronica general de España *4. part.* quando trata de la toma de Cordoua. Y el Arçobispo Don Rodrigo en la Historia de España *lib. 9. cap. 15.* Concediole este Santo Rey vna dadiua grandiosa, que es la dezima parte de todas las Rentas del repartimiento, que hizo de las tierras de Cordoua para si, y lo muger, hijos, y hermanos, para las Ordenes Ricos hombres, y ganadores, y otros hombres señalados de su familia. Diòle tambien la dezima parte de las Rentas del Almojarifazgo de Cordoua. Y legi expluca la ley *25. tit. 9. part. 2.* *Almojarifazgo es la renta, que se paga del Rey, por cada un del Partazgo, de dezima de campo de tierras. Fue este priuilegio otorgado año de 1238, y despues confirmado*

por los Senores Reyes siguientes, Don Alonso el X. Don Sancho el Brabo, Don Fernando el IV. y los demas, hasta el señor Rey Don Juan el II. y fue declarado por el señor Rey Don Fernando el IV. año de 1267. que el Cabildo pudiesse poner en las puertas, donde se cobra el Almojarifazgo vna persona, que recaudasse la dicha de zuma parte. Y porque el dicho señor Rey Don Fernando el Santo, juntamente con ella merced les otorga otras a el Cabildo desta Santa Iglesia, pondremos sus palabras originales. *Dono itaque vobis, & concedo Decimas Almojarifatus mei, Alguazilatus, quinarum, salinarum, & apoteca mea, & omnium reddituum, quos in Corduba habeo, & dono vobis duos furnos, & illas duas Acenias, que fuerunt ordinis Albari: & dono vobis quingentas aranzadas vinearum, & centum aranzadas hortoru, & tertiam partem stibeti mei.* Otra donaciõ hizo el mesmo Rey a el Obispo, y Cabildo desta Santa Iglesia año de 1241. cuyas palabras dizen assi. *Do vobis, & concedo Cortexium testoris per quadraginta iuga bouum, sicut determinatores mei determinauerunt. Dono etiam vobis illas domos in Corduba que dicantur de Almacen, cum piales, que est ex vtraq; parte. Dono itaque vobis omnes tendas factas, & faciendas, que sunt ex fonte, qui est iuxta portam Ecclesia Sancta Maria, vbi vendunt piscamen, & de domo Iohannis: Arvizetti, vsque ad diuina descendit de Malburgues, contra vicum Iudeorum.*

El mismo Rey hizo donaciao y gracia a la Iglesia de Cordoua y al Obispo della, de la Villa de Valla, cõ todos sus regminos, pertenencias, y jurisdicciones. Como consta del Archiuo de la Santa Iglesia, caxõ. i. num. 88. otorgo tambien juntamente con Doña Verengela su madre, en favor de Don Lope Obispo de Cordoua, ciertas viñas, azeñas, y casas, como se contiene en el dicho Archiuo, caxõ o, num. 109.

El señor Rey Don Alonso el Sabio hijo deste Rey Don Fernando el Santo, confirmò varias vezes las donaciones, que hizo su padre, y porque luego fue ganada Ecija, fue dada a la Diocesis de Cordoua, y su Santa Iglesia participaba de la dezima parte de los Almojarifazgos de la dicha Ciudad de Ecija. Y despues restaurada Senilla, fue adjudicada por el Rey Don Alonso Ecija, a la Diocesis de Seuilla. Y por tanto en vez de la decima, que auia de gozar la Iglesia de Cordoua en el almojarifazgo de Ecija, le concede el dicho Rey cierta cantidad de maravedises, situados en el dicho almojarifazgo, la qual merced fue otorgada año de 1256. el mismo Rey año de 1261. haze donaciao, y merced a el Obispo, y Cabildo de la dicha sancta Iglesia de treynta y tres tiendas, que estan

cerca de la dicha Yglesia, y entrava en esta donació vn tien-
da, que alli estava para vender el pescado, la qual concedio
con cargo de ciertos aniuersarios, y de celebrar cada año la
fiesta de S. Clemence en la Capilla del dicho Santo. Y pare-
ciendole a el dicho Señor Rey, que estas tiendas, y pescade-
ria estauan muy llegadas ala dicha Yglesia, por conseruar la
decencia, y respeto, que se le deuia, por ensanchar la calle, q
la cercaba, mando derribar las dichas tiendas, y en lugar de
ellas hizo donacion a la Yglesia de las carnicerías de Cordo-
ua, el qual preuilegio confirman los Reyes siguientes. Sin
esto concedieron los dichos Señores Reyes otros muchos
preuilegios a esta Santa Yglesia en fauor de sus rentas, y fa-
brica, los quales no se ponen aqui por no ser de tanto valor
como los referidos. En particular el Señor Rey Don Saicho
el brauo, en vn preuilegio suyo otorgado año de 1287. escri-
ue a los juezes, Alcaldes, y pesquisidores, que han de librar
la pesquisa del realengo, que no haga pesquisa sobre los he-
redamientos e logares de esta Yglesia, que le mandaron eo
sus testamentos, *Porque la Yglesia de Cordoua es logar, que yo è de gar-
dar, e esta a mi cargo*, y assi todos los Reyes tuuieron graode a-
tencion en conceder preuilegios en fauor de la fabrica, y de
las aguas de la Yglesia. Y el Señor Rey Don Enrique el Segú-
do labró con costa, y magnificencia, y curiosidad la puerta,
que llaman del perdon con la cupula dorada, y portal solado
de losas, que tiene adjunto como parece del lettereo y armas
que estan sobre la portada, y dize se hizo aquella obra era
del Cesar 1415. que es el año de 1377.

Y si bico lo miramos el mayor preuilegio, y merced, que
los Reyes hizieron a esta Santa Yglesia, es la expugnacion
de los moros del Andalucia, que có sus continuas correrías
infestauan la campiña de Cordoua, y hazian en ella grandes
presas, y llegauan hasta los muros de esta Ciudad, y dos ve-
ces la quisieron entrar con apretado cerco, y por esta causa
(como dizen escrituras antiguas) el Conuento de S. Angus-
tino, que estava extra moros fue trasladado a el alcazar, y por
la misma razon muchas villas, y castillos, que tenia esta San-
ta Yglesia, las desamparò, o diò en cambio de cosas de poco
valor: y assi la villa de Luzena la trocò a Doña Leonor de
Guzmán, madre del Rey D. Enrique Segundo, por la gues-
ta de la Arrizafa, y las Cuebas de Catchena, dio a Don Alon-
so Fernandez de Moncemayor Señor de Alcaudete por vna
casa en Cordoua. Tambien por terrenos de los moros de Gra-

nada desamparò esta Santa Yglesia el Castillo de Tinosa :
y por ordeo del Rey D. Alonfo el Sabio, lo entrego a la Or-
den de Calatraua. Todas estas perdidas, y menoscavos rue-
ro reſtaurados por los afanes, sudor, y langie de nueſtro a
Reyes, y en particular con la conquista del Reyno de Grana-
da, que acabaron los Señores Reyes Catolicos.

Por estas razones no ay duda, que el Cabildo desta Santa
Iglesia, atento a tantas obligaciones, ya los respetos, que de-
be a su valor, y prudencia concedera con mucho gusto el ſi-
tio, que V. Mag. (q Dios guarde) eligiere, lo qual podra tam-
bie hazer V. Mag. con su autoridad por las razones dichas. Y
porque el derecho, que los Reyes tienen sobre las Iglesias
Catedrales es regia, como prueban muchos Doctores, co-
tre ellos Casaneo *in catalogo* 5. p. *considerat.* 24. *navi.* 99. Diego
Perez *sobre el orden Real lib. 1. tit. 3. ley 33.* Y en las causas Eccliaſ-
ticas, y entre Ecclesiasticos, q asi es posesion como en pro-
priedad toca a el patronazgo Real, o son regalias, conocen a
los Reyes de España. como se vsa en los Reynos de Francia,
Inglaterra, Vngria, y Apulia, segun dize Bobadilla *en su politica*
lib. 2. cap. 18. n. 213. y alega a el margen otros muchos autores.

Todo lo referido Señor es la mas ajustada relacion, que
hemos podido alcançar, segun lo que nos manda V. Mag.
por su cedula en razon de la eleccion de sitio para su Capilla
tolo queda por distinguir las obras arabigas, las Reales, y las
mas modernas, que parecen hechas por la dicha Iglesia, la
Capilla donde al presente estan enterrados los Señores Re-
yes, parte es obra arabiga, y parte Real, porque sobre la fa-
brica arabiga el Señor Rey Don Enrique Segundo añadió
el ornato de las labores molaycas, y escudos de las armas
Reales, y lo dorado de las cupulas, y labor de la bobeda, y
Capilla subterranea, que esta debaxo para sacristia de sus Ca-
pellanes, como probamos arriba, la Capilla mayor vieja to-
da de labor arabiga curiosissima, fuera de lo añadido por el
Señor Rey Don Fernando el Santo, porque dize su Coronel
ca cap. 27. que este Rey adereçò la Mezquita, y hizo lo necce-
sario para que fuera Iglesia, y asi parece lebanto el suelo de
la Capilla mayor en la forma que oy la vemos, y la pared,
que esta arimada a el altar mayor, y labro las rejas. El arco
toral, y coro es obra moderna, y de arquitectura que llaman
Tudisca, que se hizo en tiempo de los Señores Reyes Cato-
licos

licos Don Fernando, y Doña Isabel, cuyas armas se ven en el techo sobre el entrecoro. Esto es todo lo q hemos podido ajustar mas conforme a la verdad, y a el seruicio de V. Mag. que Dios guarde, a quien suplicamos humildemente se situa de determinar lo que se debe hazer, como mas presto tenga execucioo, y los Señores Reyes Capilla decente, por que la que tienen oy es muy estrecha, y tanto que no da lugar a celebrarse con la decencia, que se debe en Capilla de V. Mag. los diuinos officios.

*El Doñtor D. Andres
Ponze de Leon.*

*D. Diego de Nauarrete
Portocarrero.*

Por la Capilla Real.

Pelagio Manchado de Angulo. S.

V.º Mag. los divinos n.ºs. os.
que la que tienen o es o un electo, y como que no da la
tenya exención, y los señores Reyes Capilla de re. por
fin de determinar lo que se debe hacer, como una p.º
Mag. que Dios guarde, a como publicamos humilmente se
do y otras mas conforme a la verdad, y a el tenorio de V.
el dicho sobre el entrecero. Esto es todo lo que hemos podido
licio Don Fernando y Don Juan, cuyos armotes vos es

El Doctor D. Andrés
Porta de Leon.
D. Diego de Navarrete
Portocarrero.

Por la Capilla Real.
Pelagio Chaves de Anzoátegui.